Expediente: **902/20**
Carátula: **VIOLA MIRANDE CLAUDIO C/ VIDAL PABLO ALBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270175865 - VIDAL, PABLO ALBERTO-DEMANDADO
27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR
20267432571 - MONTIEL, MARCELO GUSTAVO-PERITO INFORMATICO
90000000000 - ROMANO, SEBASTIAN ALEJANDRO-PERITO CONSULTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20341867143 - VIOLA MIRANDE, CLAUDIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 902/20

H105035176080

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 902/20

CARATULA: VIOLA MIRANDE CLAUDIO c/ VIDAL PABLO ALBERTO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 05/07/2024; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El **Sr. CLAUDIO VIOLA MIRANDE, DNI 32.775.108**, junto con su letrado apoderado **Dr. GUSTAVO SISTO ATIM ANTONI**.

Por la parte demandada: El **Dr. SALVADOR MARIA DEL CARRIL** en representación del **Sr. PABLO ALBERTO VIDAL**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones*

indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **03/07/2024**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **el demandadoa pagará al/la actor.a** la suma de **$7.780.817,97** en concepto de capital condenado mediante sentencia definitiva de fecha 02/05/2023, con más intereses convenidos.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en 3 pagos mensuales y consecutivos de $2.593.605,99

Mediante depósito judicial.

La primera cuota se integrará de la siguiente manera: $1.973.995,47 que serán transferidos en el acto de ratificación de convenio y la suma de $619.610,52 que se encuentra depositada en la cuenta correspondiente al incidente 902/20-I2.

Las cuotas 2 y 3 se abonarán a los 30 y 60 días corridos desde la homologación, y se les adicionará intereses contemplando tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación, los cuales se contarán desde la fecha de ratificación hasta su efectivo pago.

Por su parte, manifiestan que cumplido el pago en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna de dinero que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio a la parte demandada.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Gustavo Sisto Atim Antoni**, tiene regulados en sentencia $1.652.279,68. Convienen por la suma total, definitiva de $2.000.000 (comprende tanto honorarios regulados en primera instancia, como en segunda instancia, en incidentes 1 y 2 y cualquier otra suma que pudiera correspondere con motivo del presente juicio, que se encuentren regulados o no, como así también los aportes correspondientes a cargo de la demandada(Ley 6059). El pago de los honorarios se encuentra a cargo del **Sr. Vidal**. Se abonarán al momento de la ratificación mediante entrega de dos cheques de $1.000.000 cada uno, con fecha de pago a los 30 y 60 días respectivamente de la fecha de ratificación.

- Consultor técnico **Alejandro Sebastián Romano**, $98.247,64 - Suma que se encuentra a cargo del actor en virtud de lo normado por el art. 28 de Ley 6204.

Respecto a los honorarios de los peritos, manifiestan que deberá estarse a la condena en costas dada en la sentencia de fecha 02/05/2023, a saber: "*la parte demandada deberá soportar el 100% de las propias costas, y el 95% de las costas de la parte actora, debiendo la parte actora cargar con el 5% de las costas propias.*" En consecuencia, respecto a los honorarios regulados a la Perito CPN **Ana María Herrera**, por la suma de $147.371,46 un 5% del monto se encuentra a cargo del actor; y en relación a los correspondientes al Perito Informático **Marcelo Gustavo Montiel**, por la suma $147.371,46, también el 5% está a cargo del actor.

El **Dr. Salvador María Del Carril**, presta conformidad en los terminos del art. 35 de la ley 5480.

Por último expresan que una vez efecutado el pago de la totalidad de las tres cuotas convenidas a favor del trabajador y los honorarios de los letrados intervinientes, se deberá ordenar el levantamiento de los embargos trabados en los presentes autos, debiendo librarse oficio al efecto. los gastos de su tramitación y su diligenciamiento, será frontado por la parte demandada.

Toma la palabra S.S.: Explica al **Sr. Viola Mirande** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. Claudio Viola Mirande, DNI 32.775.108**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 03/07/2024, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Ordénese el **pase a feria** de los presentes autos.

3. Téngase presente la **conformidad** prestada por el letrado **Salvador María del Carril** en los términos del **art. 35** de la **Ley 5480**.

4. Ordénse la **transferencia** de la suma de **$619.610,52**, la cual se encuentra depositada en la **Cuenta judicial N° 562209551332620 - CBU N°: 2850622350095513326205**, perteneciente al Incidente **902/20-I2** hacia la **Cuenta judicial N° 562209561599381 - CBU N°: 2850622350095615993815**, perteneciente al expediente principal **902/20**. A tal fin, **líbrese oficio al Banco Macro S.A.**.

5. Téngase presente la **dación en pago** efectuada por el letrado **Salvador María del Carril** por la suma de **$619.610,52**, la cual se encuentra depositada en la cuenta correspondiente al incidente **902/20-I2**.

6. Tengase presente la **autorizacion para percibir** otorgada en este acto por el actor a la **Sra. Maria Cristina Mirande, DNI 14.387.469, CUIT 27-14387469-4**, con domicilio en Chubut 2500, Barrio Divisadero, Lote 38, Yerba Buena.

7. Ténganse presentes los **honorarios** convenidos a favor del **Dr. Gustavo Sisto Atim Antoni**, por la suma total de $2.000.000, suma en la cual se encuentran comprendidos los aportes previsionales Ley 6059.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

8. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

9. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:43 se procede a la lectura del acta y previo a dar por culminado el acto, ante mi, doy fe. JMRO

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.